Rawson, 13 de Septiembre de 2010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en Autos: "B., C. A. c/ O., A. S. y/o Rlte. Resp. del C. A. F. S. A. s/ Indemnización (Expte. N° 9371/08 Primera Instancia, N° 618/09 Cámara de Apelaciones)"** (Expte. Nº 21.904-R-2010).----

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El demandado, a fs. 36/40 vta., interpone queja contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, obrante a fs. 31/vta., que declaró inadmisible la casación que interpusiera contra la sentencia definitiva de ese mismo Cuerpo que revocó parcialmente la sentencia de Primera Instancia para disminuir el monto del capital de condena a la suma de $ 32.307,66 (fs. 4/9).----------

------ Efectúa un relato parcial de los antecedentes de la causa.--------

------ Individualiza porciones del recurso de casación que considera relevantes. Denuncia contradicciones respecto de lo resuelto sobre la multa del art. 8° de la L.N.E.. Sostiene que pese a la claridad de

la exigencia del art. 11 de la Ley 24.013 de remitir a la AFIP copia del requerimiento formulado al empleador, los Jueces de Cámara entienden que no es necesaria tal remisión y que resulta suficiente una comunicación al órgano administrativo que transcriba el texto de la intimación cursada. Argumenta que la simple notificación a la AFIP de que se ha intimado a regularizar la registración del vínculo laboral, sin siquiera identificar la misiva, afecta la verosimilitud de la denuncia y no justifica que el órgano administrativo ponga en marcha mecanismos especiales de fiscalización para la eventual constatación de alguna anomalía. Afirma que no se acreditó que la AFIP haya tomado conocimiento de la intimación, pues ante el desconocimiento de su parte sobre la autenticidad de la copia de la carta documento adjuntada por el actor, éste no probó su autenticidad ni que la misiva haya sido recibida por el organismo recaudador. Con tal fundamento sostiene que el decisorio impugnado refleja un apartamiento de las constancias de la causa y se sustenta en la sola voluntad de los jueces que han suscripto la sentencia, vulnerando el art. 390 del C.P.C.C., que impone a los jueces formar su convicción respecto de la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica.----------

------ Refiere que también se agravió de que los Jueces de Cámara hayan soslayado toda consideración del argumento planteado

relativo a que el actor consideró configurada una injuria laboral antes del reclamo de registración.----------

------ Puntualiza haberse agraviado de que los magistrados tuvieran por acreditada la fecha de ingreso alegada por el actor con fundamento en que su parte no presentó el libro especial del art. 52 de la L.C.T. que le fuera requerido, aplicando por ello la presunción contenida en el art. 55 de la L.C.T.. Sostiene que lo expuesto se contradice con las constancias de la causa, toda vez que con la contestación de demanda acompañó el Libro Especial del art. 52 de la L.C.T., bajo el sistema de hojas móviles foliadas por la autoridad de aplicación. Invoca que ante la improcedencia de aplicar la presunción incumbía al actor acreditar la fecha de inicio de la relación laboral alegada en la demanda, tratándose de un hecho controvertido, máxime cuando aquel no prestó la declaración juramentada prevista en el art. 41 de la Ley XIV, N° 1 (antes Ley 69) y ninguno de los testigos dio precisiones que habilitaran tener por cierta la fecha declarada. Cuestiona la aplicación de la previsión del art. 44 de la Ley 69 con fundamento en que tal disposición constituye una excepción al régimen general en cuanto a carga probatoria fijado por el art. 381 del C.P.C.C. y como toda norma de excepción es de interpretación estricta y aplicación restringida.---

------ Analiza los fundamentos por los que la Cámara de Apelaciones desestimara el recurso de casación. Afirma que en los dos puntos que fueron objeto del recurso dejó en claro la irrazonabilidad del pronunciamiento. Primero al mostrar las contradicciones en que incurrieron los magistrados en cuanto a la exigencia del art. 11 de la Ley 24.013, por cuanto razonaron que es necesario que la AFIP tome conocimiento fehaciente de la intimación dirigida al empleador, mas consideraron que no es necesario que se acredite que la AFIP ha tomado conocimiento de tal intimación dirigida. Luego, al evidenciar que la aplicación de la presunción a favor del trabajador respecto de la fecha de inicio de la relación fincaba en un hecho falso: la omisión del demandado en presentar el Libro Especial del art. 52 de la L.C.T., implica una valoración absurda de las constancias de la causa. Sostiene que los puntos atacados de la Sentencia (multa del art. 8 de la Ley 24.013 y fecha de inicio de la relación), constituyen cuestiones perfectamente escindibles de las demás decisiones que han quedado firmes, por lo que deviene innecesario el embate de las consideraciones que no inciden en lo resuelto sobre estos temas específicos.----------

------ Afirma que los fundamentos esgrimidos en el recurso de casación, lejos de configurar meras discrepancias acerca de la apreciación de las pruebas producidas o de la inteligencia atribuida

a preceptos de derecho común, dejan al descubierto yerros de gravedad extrema que descalifican la sentencia impugnada.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La queja impetrada, no es autónoma, como se expusiera en las resultas, el relato del caso es parcial (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/S.R.E./04; 19 y 65/S.R.E./07; 06/S.R.E./08 y 29/S.R.E./09).------

----- Se desconoce el objeto preciso de la demanda, los rubros reclamados, la prueba acompañada y ofrecida por el actor -descripción de la documental de fs. 4 de autos principales-, detalles de la contestación de demanda, hechos negados, la prueba ofrecida por el demandado, la prueba favorablemente proveída y producida, los argumentos por los que el juez de Primera Instancia acogiera la pretensión, los agravios vertidos y las razones por las que la Alzada revocara parcialmente el fallo apelado.----------

------ Reiteradamente hemos dicho que la queja no es autónoma cuando no es posible discernir sobre los antecedentes de la causa, la prueba ofrecida, favorablemente proveída y su resultado, los hechos controvertidos en la litis, y la relación entre aquellos, el fallo de Primera Instancia, el de la Cámara y sus ulterioridades, por lo que

lejos de autoabastecerse, resulta exigua y carente de suficiencia técnica (Conf.: S.T.J.CH., por ejemplo en S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87, 114/S.R.E./04 y 19 y 65/S.R.E./07) y que esa fundamentación autónoma demanda, con la lectura del recurso, y sin más, determinar el alcance y sentido de la queja y de la pretendida procedencia sustancial del recurso básico. Deben enunciarse además los hechos de la causa, la relación existente entre éstos y el tema que se pretende debatir en casación, de modo tal que la lectura del escrito haga innecesaria la del expediente, a los efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la vía casatoria que fue denegada (Conf.: las mismas sentencias interlocutorias citadas).----------

------ Por esta principal razón, por falta de autonomía se declarará inadmisible la queja.----------

------ II.- A más, corresponde indicar que cuestiones, como las de la especie, referentes a patrones y obreros en principio son irrevisables en casación, por ser de valoración de hechos y pruebas, propios de los jueces de las instancias de grado, salvo demostración de absurdo (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 14/91; 47/92; 57/94; 27/S.R.E./07 y S.D. N° 10/S.R.E./04, 2 y 21/S.R.E./06; 102 y 118/S.R.E/07).----------

------ Falla el demandado en acreditar tal gravoso extremo por cuanto en el recurso de queja no invoca haber negado al contestar demanda el hecho de que el actor remitiera a la AFIP la carta documento que acompañara. Y, aún cuando resulta inadecuado a los fines de determinar la procedencia de la queja recurrir al análisis de presentaciones previas, es preciso puntualizar que tal negativa no surge de las individualizadas en el escrito de casación (fs. 11, 3er. párrafo y subsiguientes). Es más, el propio casacionista individualiza que cuestionó la procedencia de la multa prevista por el art. 8° de la Ley 24.013 con fundamento en que la comunicación aparentemente dirigida a la AFIP no cumplía con el requisito exigido por el art. 11 de la L.N.E. -remitir copia del requerimiento cursado al empleador- y en que hacía referencia a una supuesta injuria consumada antes del reclamo de registración (ver fs. 12/13), objeciones que no incluyen la negativa expresa del hecho de que el actor hubiera remitido a la AFIP la comunicación debida, que sí le exigía el art. 360 del código adjetivo (Ley XIII, N° 5).----------

------ Tal déficit en la crítica la torna ineficaz para que esta Sala se aparte del principio general que indica que las cuestiones de hecho y prueba no son revisables en casación salvo demostración de arbitrariedad manifiesta y grave, que evidencie flagrantes vicios de lógica incompatibles con la prudencia y el sentido común o que se

contradigan por piezas probatorias fehacientes, situaciones éstas que no se dan en el caso (conf. S.I. N° 66/S.R.E./09).----------

------ Análoga situación se presenta con el agravio relativo a la fecha de ingreso. Es que, aún cuando asista razón al casacionista en cuanto invoca la incorrecta aplicación de la presunción consagrada por el art. 55 de la L.C.T., en definitiva la cuestión a dirimir -fecha de ingreso del actor- remite exclusivamente al análisis de la prueba producida en el proceso.----------

------ Se suma a ello que el agravio esgrimido ante la Cámara fue declarado desierto por no haber individualizado el recurrente la prueba concreta en la que fundaba su agravio. Frente a ello, la presentación de fs. 36/40 vta. no concreta no sólo por qué razones la crítica esgrimida ante la Alzada fue suficiente, sino tampoco cuál fue la prueba de la que arbitrariamente se apartara, dejara de lado o irrazonablemente valorara el Juez de Primera Instancia.----------

------ III.- También corresponde indicar que reiteradamente manifestamos que “La procedencia de la tacha de arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso o una absoluta carencia de fundamentación” (conf. S.I. N° 72/89, 58, 96, 176, 223/92) “...es de carácter estrictamente excepcional y no autoriza la sustitución del criterio

de los jueces de la causa en la interpretación de las normas y preceptos comunes, ni en la apreciación y valoración de los hechos y pruebas del proceso...", "aún cuando se pudiera extraer otra conclusión con fundamento igualmente razonable, no es ello suficiente para impugnar de arbitraria una sentencia, cuando la misma cuenta con fundamentos bastantes que obstan a su descalificación como acto jurisdiccional..." (conf. S.I. N° 124, 200, 211/91; 137/93; 49/S.R.E./97, 85/S.R.E./98, 45/S.R.E./06, 125/S.R.E./07, 13/S.R.E./08 y 31/S.R.E./08 y S.D. N° 17/94, 08/S.R.E./04, 09 y 16/S.R.E./06, entre otras muchas más).----------

------ En tal sentido, los razonamientos que expone el libelo recursivo, referidos a la exigencia de remisión a la AFIP de copia del requerimiento formulado al empleador, constituyen simplemente la aserción de una solución jurídica distinta, y el desacuerdo con la solución dada por los jueces al pleito.----------

------ La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha fallado reiteradamente, en relación a la doctrina de la arbitrariedad, que ella es de aplicación excepcional y cabe descartar dicha tacha cuando no media una decisiva carencia de fundamentación en lo resuelto (in re: "Finco...", febrero 16-978 y otros), limitándose a aquellas sentencias desprovistas de todo apoyo legal y fundadas tan sólo en la voluntad de los jueces de modo que ello impida

considerarlas como actos jurisdiccionales (in re: "Mafroba S.A. ...", marzo 2-982; "López...", abril 9-977; "Bonorino...", abril 13-982; "Gardellas de D´atri...", febrero 9-982 y otros), supuesto lejano al del *sub examine* en el que los Jueces de Cámara fundaron en el análisis de lo dispuesto por los arts. 8° y 11 de la ley 24.013, la finalidad de la norma, el alcance de su exigencia y en las constancias de la causa, la solución dada.----------

------ Por lo demás, no individualiza el casacionista en que norma funda la objeción vertida como obstáculo a la indemnización reconocida, referida a que se encontraba configurada una injuria laboral antes del reclamo de registración.----------

------ Ello así, omite indicar el casacionista cuál es en el punto la norma violada, errónea o falsamente aplicada (conf. S.T.J.CH. S.I. N° 02/S.R.E./10; 56/S.R.E./09; 22/S.R.E./09, entre muchas otras).---

------ IV.- Atento las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 5 de la Ley XII, N° 4, antes Dto. Ley N° 2.200, C.S., Fallos: 312:1826 y 1816).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 36/40 vta..----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** (Conf.: arts. 3 y 5 de la Ley XII, N° 4, antes Dto. Ley N° 2.200).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos Miembros de la Sala, en virtud de haberse aceptado -mediante S.I. Nº 51/S.R.E/10- la excusación formulada a fs. 42, por el Sr. Ministro Dr. José Luis Pasutti.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. Royer – Dr. Daniel Luis Caneo.-

Recibida en Secretaria el 16 de Septiembre del año 2010.-

Registrada bajo el N° 74/S.R.E./10 Conste.-

Fdo. Dr. Juan Loup Claudio Gerber – Secretario